

INFORME SOMBRA TEMÁTICO SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA Y POR PARTICULARES EN MÉXICO

Documento elaborado por Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C. (CEPAD), Fundar, Centro de Análisis e Investigación, Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (Red TDT) en el marco del Sexto Examen de México ante el Comité de Derechos Civiles y Políticos.

Para mayor información:

Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan incidencia2@tlachinollan.org

Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD) anna@cepad.org.mx

Fundar, Centro de Análisis e Investigación natalia@fundar.org.mx

Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) juridico@derechosinfancia.org.mx

Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (Red TDT) incidencia@redtdt.org.mx

Resumen ejecutivo:

En México, la desaparición forzada y por particulares ha alcanzado tal magnitud que ha sido calificada como una crisis humanitaria, en la que se tiene registro de más de 40 mil personas desaparecidas, incluidas personas migrantes en su tránsito por México. Si bien desde finales del año 2017 se aprobó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, su implementación ha sido deficiente, sobre todo en el ámbito local, pues a diferencia del fuero federal, el presupuesto destinado a la búsqueda de personas e investigación del delito no es tan alto como a nivel federal, pese a que es donde se registra el mayor número de desapariciones. Aunado a ello, aún siguen sin crearse el protocolo homologado para la búsqueda de personas, que señale los lineamientos de búsqueda desde un enfoque multidisciplinario y diferenciado, así como los diversos registros que plantea la ley, ambos necesarios para lograr la colaboración eficaz entre las distintas autoridades tanto locales como federales para la búsqueda e investigación efectivas.

También, en el ámbito local no está plenamente garantizada la participación de las familias de personas desaparecidas ni de las organizaciones de la sociedad civil que las acompañan en los procesos de selección de los titulares de las comisiones estatales de búsqueda ni mucho menos de las Fiscalías especializadas para investigar delitos vinculados a la desaparición de personas, lo que merma la confianza de las familias hacia las instituciones, impide un diálogo fluido entre ambas, e impide la participación efectiva de las familias en los procesos de búsqueda e investigación.

Executive summary:

In Mexico, enforced disappearances and disappearances committed by private individuals have been qualified as a humanitarian crisis because of the magnitude that the problem has reached, recording more than 40,000 missing people, including migrants in their transit through Mexico. Although since the end of 2017 the “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas” (General Law about Enforced Disappearance, Disappearance Committed by Private Individuals and the National Search System) was approved, its implementation has been very poor, especially at the local level, unlike the federal jurisdiction where the budget for the search of disappeared people and crime investigation is higher, even though the majority of the disappearances took place at the local level. In addition, the standardised protocol for the search of people which must indicate the search guidelines from a multidisciplinary and differentiated approach has not been created yet, as well as the diverse registries stipulated by the law, both necessary to achieve the effective cooperation between the different local and federal authorities for the successful and effective search and investigation.

Also, the participation of the families of the disappeared and the civil society organizations who assist them is not fully guaranteed at the local level on the selection processes of the title holders of the state search commissions and far less for the specialized Public Prosecutions for the investigation of crimes related to enforced disappearances, which reduces the confidence of the families in the institutions and obstruct a fluid dialogue between the two parts, which also obstructs the effective participación of the families in the search and investigation processes.

INTRODUCCIÓN

El presente informe alternativo temático fue realizado por las organizaciones de la sociedad civil arriba firmantes, por lo que este documento representa la postura en común entre las organizaciones involucradas sobre cuáles son algunas de las problemáticas prioritarias y estructurales, que deben ser objeto de recomendaciones prioritarias, mismas que encontrarán al final de este documento luego de explicar el contexto que se vive en México en relación a la desaparición sistemática y generalizada de personas, lo que vulnera los artículos 1, 2, 9, 10, 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. Contexto general

Gracias al impulso de diversos **colectivos de familiares en búsqueda** de las personas desaparecidas en México acompañadas de distintas organizaciones de la sociedad civil, el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema**

Nacional de Búsqueda de Personas¹ (en adelante Ley general o LGDFDP), misma que entró en vigor en enero del 2018.

Aun y cuando la Ley General contempla la creación de instancias especializadas en la búsqueda e investigación de casos vinculados a la desaparición forzada y desaparición por particulares, así como la creación de diversas herramientas que servirían para atender esta crisis humanitaria, ello no ha sido suficiente para frenar la **crisis de desaparición de personas** que existe en México.

De acuerdo con cifras oficiales, actualmente existen 40 mil personas reportadas como desaparecidas², aunque esta cifra podría ser mayor ya que muchos casos no son denunciados por razones de diversa índole, tales como miedo a denunciar por la colusión que existe entre las autoridades y grupos del crimen organizado, o por la falta de confianza en la respuesta de las autoridades, entre otras. Incluso, el **Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas** en el informe sobre su misión a México, señaló que la impunidad es un patrón crónico y presente en la desaparición forzada, tanto en casos del pasado como en casos recientes, lo que ha propiciado que las víctimas ya no confíen en el sistema de justicia, ni en los ministerios públicos, la policía, ni las fuerzas armadas, puesto que no se han demostrado los esfuerzos suficientes para determinar la suerte o el paradero de las personas desaparecidas, sancionar a los responsables y garantizar el derecho a la verdad y la reparación.³

Aunado a lo anterior, el **Registro Nacional de Datos de Personas Desaparecidas o Extraviadas** -base de datos que concentraba la información de las personas reportadas como desaparecidas tanto en el fuero estatal como a nivel federal-, no se ha actualizado desde el mes de abril de 2018⁴; por lo que, desde entonces, no se cuenta con un registro oficial actualizado y de acceso al público donde consultar la información de las personas desaparecidas en todo el Estado Mexicano, pese a que la LGDFDP lo ordena.

También, la Ley general decreta la creación de **Comisiones Locales de Búsqueda** en los 32 estados y una Comisión Nacional de Búsqueda (CNB)⁵ a fin de que se emprendan las acciones inmediatas de búsqueda de personas desaparecidas. Al día de hoy, se ha instalado la CNB y 25 de las Comisiones Locales en los estados, mientras que en seis estados más aún están en proceso de creación (Sonora, Baja California Sur, Yucatán, Quintana Roo, Guanajuato, Aguascalientes y Chiapas).⁶

Sin embargo, a la fecha aún no se ha creado el **Protocolo Homologado de Búsqueda**, de aplicación nacional, que delinee las directrices en cuanto a la búsqueda de personas, en particular de las personas desaparecidas recientemente, ya que de no buscarse de forma inmediata priorizando el

¹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFDP_171117.pdf

² Discurso de Alejandro Encinas, Subsecretario de Derechos Humanos, 24 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/30PEXnW>

³ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones forzadas e involuntarias, *Misión a México*, A/HRC/19/58/Add.2, 20 de diciembre de 2011, párr. 76. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add2_sp.pdf

⁴ *Forbes México* (2019) México no tiene una cifra oficial de desaparecidos, 29 de agosto. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/mexico-no-tiene-una-cifra-oficial-de-desaparecidos/>

⁵ LGDFDP. Artículo 2, fracción IV: Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas.

⁶ Discurso de Karla Quintana Osuna, Comisionada Nacional de Búsqueda, 30 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=C1KX9EnjT8g>

principio de búsqueda en vida, se corre el riesgo de que se conviertan en desapariciones de larga data e incluso, se reducen las posibilidades de **localización de las personas con vida**. Dicho protocolo también deberá señalar la forma en la que tendrán que colaborar y coordinarse las comisiones de búsqueda y las fiscalías de investigación para emprender la búsqueda de personas de forma inmediata y eficaz; y, deberá contemplar un enfoque multidisciplinario y diferenciado de acuerdo con las diversas circunstancias de vulnerabilidad a las que se enfrentan las víctimas de desaparición.

Asimismo, se tendrán que crear Protocolos de Búsqueda para atender las **desapariciones de larga data**, es decir, que llevan mucho tiempo desde que se cometió la desaparición, de manera particular, para emprender un plan de búsqueda de las personas desaparecidas en la época conocida como “**Guerra Sucia**”⁷, ya que hasta ahora sólo se han encontrado las osamentas de dos personas que fueron enterradas clandestinamente en el estado de **Guerrero** luego de un enfrentamiento con elementos militares⁸, no obstante que existen más de 1,500 personas desaparecidas en la época, de acuerdo a datos de colectivos de familiares, aunque es un dato impreciso en tanto que no existe un registro oficial que permita conocer la cifra real de las personas desaparecidas en ese entonces.

Por otro lado, a diferencia de los datos precisos sobre la creación de las comisiones de búsqueda locales, actualmente no hay un registro oficial que permita saber cuántos estados ya cuentan con una Fiscalía Especializada en investigar los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, pese a que es de suma importancia que cada estado pueda contar con una Fiscalía especializada en la materia, máxime que es una obligación que mandata la LGDFDP. También, resulta preocupante que, aunque el discurso oficial ha señalado que se destinarán todos los recursos que sean necesarios para la búsqueda de personas, no ha corrido con la misma suerte la **Fiscalía Especializada de Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República** que sufrió una reducción de su presupuesto del 28.84% para su ejercicio fiscal del 2019 en comparación a lo que se destinó a la misma Fiscalía en el año 2018⁹, tendencia que parece ser se mantendrá para el siguiente año 2020. Esta reducción presupuestaria limita las posibilidades de combatir la impunidad en este tipo de casos, al tiempo que se deja en desprotección a las víctimas y a sus familias en cuanto a la exigencia de su derecho a conocer la verdad y el de acceso a la justicia pronta y expedita.

La **deficiencia presupuestaria de las Fiscalías** también ha tenido un impacto en los servicios forenses del país, lo que se ha reflejado en insuficiencia de recursos humanos, técnicos y especializados, así como de la falta de una infraestructura adecuada. Aunado a lo anterior, el

⁷ El período conocido como Guerra Sucia, tuvo su origen a finales de la década de los sesenta y se extendió hasta entrada la década de los ochenta, cuando el gobierno federal implementó una política de persecución y represión política contra personas consideradas como opositoras al régimen de gobierno. Este periodo fue denominado “Guerra Sucia”, en referencia directa a la forma en que se efectuaron las acciones de contrainsurgencia con el objetivo de exterminar a la guerrilla, para lo cual las autoridades federales y estatales tuvieron facultades prácticamente ilimitadas para contrarrestar las actividades de grupos insurgentes además de lograr el control de la población civil, en zonas tanto rurales como urbanas, que se sospechaba eran simpatizantes de la guerrilla o de sus propuestas. Comisión de la Verdad para el Estado de Guerrero (COMVERDAD). *Informe final de Actividades*. 15 de octubre del 2014, p. 22. Disponible en: <http://congresogro.gob.mx/files/InformeFinalCOMVERDAD.pdf>

⁸ Ídem, pp. 52-57.

⁹ Marisol Velázquez (2018) A la baja, presupuesto para búsqueda de desaparecidos, *El Economista*, 28 de diciembre. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/A-la-baja-presupuesto-para-busqueda-de-desaparecidos-20181227-0089.html>

Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas de Naciones Unidas, destacó que en México no existen “reglas claras para realizar procesos de exhumación e identificación de restos mortales, así como tampoco para su almacenamiento”.¹⁰ Pese a que la Ley General contempla la creación del **Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense**, este programa aún no se ha concretado. Junto con este protocolo será necesario adoptar un Protocolo Homologado relativo a los procesos de exhumación, inhumación, identificación y entrega digna de restos que sea aplicable a todos los servicios forenses. No obstante, es importante señalar la urgencia de crear dichos instrumentos lo más pronto posible, y no esperar a crear una ley en materia forense para comenzar con su construcción, ya que ello podría atrasar su operación.

Esta insuficiencia institucional de los servicios periciales en México ha permitido que actualmente enfrentemos una **crisis forense**, ya que a la par del incremento de las desapariciones, también aumentó significativamente “el número de homicidios en el país a partir del año 2007, situación que superó con mucho la capacidad de los servicios forenses para atender la magnitud y la complejidad para garantizar la identificación y el trato digno de los cuerpos que se encontraron [...]; a un gran número de cuerpos no se les practicó la necropsia y fueron inhumados indebidamente en distintas fosas comunes bajo el argumento de que existía una sobrecarga de los servicios forenses a nivel nacional”.¹¹

Esta crisis forense se ha materializado en la existencia de más de 37 mil personas sin vida que se encuentran en los diversos servicios forenses del país sin necropsia y probablemente sin identificación¹², en fosas comunes e incluso en las fosas clandestinas, quienes seguramente están siendo buscadas por sus familias.

Además del trabajo de identificación sin atender, se suma la intervención forense que se tendría que hacer a las **más de 3,024 fosas clandestinas que han sido halladas, principalmente por familiares**, desde finales del 2006 hasta agosto de 2019. Los estados con mayor reporte de hallazgos son Tamaulipas, Guerrero, Sinaloa, Chihuahua, Zacatecas y Jalisco. De acuerdo con la Comisión Nacional de Búsqueda, en dichas fosas se han localizado más de 4,800 cuerpos de personas que han sido desaparecidas.¹³

Los familiares de personas desaparecidas consideran urgente que se atienda y resuelva esta crisis humanitaria y forense, puesto que de identificar a esas personas que lamentablemente se han localizado sin vida se podría devolver a esas personas con sus familias que las han buscado a lo largo y ancho del país. Actualmente, el Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México está impulsando la creación de un **Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (MEIF)** que haga frente al rezago que por años se ha acumulado en los servicios forenses del país y, que cuente con autonomía técnica y de decisión, con cooperación internacional (técnica y financiera) y

¹⁰ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones forzadas e involuntarias, Misión a México, A/HRC/19/58/Add.2, párr. 49.

¹¹ Secretaría de Gobernación (2019) *Informe de Trabajo del Sistema Nacional de Búsqueda*, 24 de junio. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/informe-de-trabajo-del-sistema-nacional-de-busqueda>

¹² *Aristegui Noticias* (2019) *En México hay 40 mil desaparecidos y 37 mil muertos sin identificar: Organizaciones*, 30 de agosto. Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/3008/mexico/en-mexico-hay-40-mil-desaparecidos-y-37-mil-muertos-sin-identificar-organizaciones/>.

¹³ Discurso de Karla Quintana Osuna, Comisionada Nacional de Búsqueda, 30 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=C1KX9EnIT8g>

con recursos propios presupuestales, técnicos y humanos para que, de manera inmediata, a través de grupos de expertos multidisciplinarios realicen las labores de identificación de las personas que se encuentran sin identificar en resguardo de las distintas autoridades del Estado hasta su entrega digna a sus familiares.¹⁴

2. Desaparición cometida contra niñas, niños y adolescentes

Es de especial preocupación el incremento de desapariciones en los casos de niñas, niños y adolescentes, ya que los mecanismos de búsqueda empleados actualmente no responden a la realidad de los diversos escenarios en los que ocurren las desapariciones de personas menores de 18 años. Dichos mecanismos siguen operando en el orden local sin tomar en cuenta que cada vez más las desapariciones de niñas, niños y adolescentes se encuentran vinculadas a la delincuencia organizada y a delitos federales como la **trata de personas y el reclutamiento en los grupos de crimen organizado**, así como al involucramiento de agentes del Estado, cuya responsabilidad puede ser por acción u omisión, y donde las niñas, niños y adolescentes son un blanco propicio para este tipo de crímenes.

Desde el año 2006 al año 2014, 6,725 niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años de edad han sido reportados como desaparecidos. Esto representa el **30.1% de las personas desaparecidas**, en promedio, entre el 2006 y 2014; aunque en algunos estados como Campeche y Tabasco, las niñas, niños y adolescentes representaban el 64% y el 60.2% de personas desaparecidas, respectivamente.¹⁵

Las entidades donde se concentraban mayores desapariciones de personas de entre 0 y 17 años entre 2006 y 2014 eran Tamaulipas (1,914), Estado de México (562) y Guanajuato (419). Los municipios donde se reportaron más desapariciones de personas de 0 a 17 años en el mismo periodo de tiempo fueron Matamoros (433), Reynosa (367), Nuevo Laredo (284), Victoria (216), todos en el estado de Tamaulipas, y en Tijuana, Baja California (251). Los altos índices de desaparición de niñas y niños en estas zonas del país señalan que la desaparición de personas se está generando por **factores sistemáticos y estructurales** que imperan en estos estados, como pueden ser la presencia del crimen organizado y la violencia armada que se ha vuelto cotidiana en la última década.

La mayoría de las desapariciones de personas menores de dieciocho años son **mujeres adolescentes**. Entre 2012 y 2014, incrementó 191% la desaparición de mujeres adolescentes. Alrededor de la mitad de las niñas, niños y adolescentes desaparecidos (el 49.8%) eran mujeres, aunque en Oaxaca, Quintana Roo y Campeche, las mujeres representaban el 82.1%, el 78.5% y el 75% de las niñas, niños y adolescentes desaparecidos, respectivamente. Las entidades donde se concentraban más casos de niñas y mujeres adolescentes desaparecidas eran Tamaulipas (609),

¹⁴ Aristegui Noticias, *Ibid.*

¹⁵ Se empleó la información del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2014) procesada por José Merino, Jessica Zarkin y Eduardo Fierro (José Merino, 2015). Únicamente se hace uso de las cifras correspondientes a los años de 2006 a 2014. Los porcentajes con respecto al total de la población incluyen personas cuyas edades y entidades no están especificadas (Cherem, 2015).

Estado de México (396) y Guanajuato (263).¹⁶ Incluso, en sus recomendaciones del 2015 el Comité de Derechos del niño señaló su preocupación ante la alta incidencia de desapariciones que se ha disparado en los últimos años especialmente en niñas y niños mayores de 10 años.¹⁷

La mayoría de las mujeres que desaparecen son menores de edad, entre 15 y 17 años de edad. Esto indica que hay una mayor vulnerabilidad de este grupo poblacional, quienes posiblemente están siendo utilizadas para delitos como la trata de personas, siendo que de forma desafortunada estas mujeres adolescentes son registradas por las autoridades como “no localizadas o ausentes” lo cual obstaculiza los procedimientos de búsqueda ya que la primera presunción es que no han sido desaparecidas sino que se han ido de sus casas por voluntad propia, además de que hay una tendencia a culpabilizar a los padres de la desaparición de sus hijas.

Hasta inicios del año 2019, se habían declarado en 17 estados (más de la mitad del país) la política pública llamada “Alerta de Género”¹⁸, creada específicamente para atender y combatir el incremento de la violencia contra las mujeres en aquellos estados donde ha sido decretada, incluida la prevención de casos de desaparición; sin embargo, el resultado que arrojan la activación de las alertas de género ha sido poco efectivo. El Estado de México, uno de los estados donde más se ha incrementado la violencia contra las mujeres, reporta 3 veces más desapariciones de mujeres que de hombres entre la población adolescente de 15 a 17 años en el periodo de 2006 a 2014; desde 2009, han desaparecido más mujeres que hombres entre las y los adolescentes de 15 y 17 años en el mismo estado.

La adopción de la LGDFDP representa una oportunidad histórica para que el Estado Mexicano responda a la necesidad de abordar la problemática de la desaparición de personas de manera integral, desde un enfoque multidisciplinario, y ponderando en todo momento el interés superior de la niñez y el principio de la búsqueda con vida de las personas desaparecidas. En este sentido, es importante enfatizar que se requieren **metodologías especializadas para la protección, acompañamiento y reparación del daño, para niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas directas de desaparición o víctimas indirectas** porque son hijos e hijas de la persona desaparecida. Aún falta que la LGDFDP se armonice con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de establecer los mecanismos de defensa jurídica y procedimientos específicos y eficaces para la implementación de medidas de protección especial para este grupo.

Frente a este contexto, es urgente desarrollar una estrategia con **enfoque de derechos de infancia y perspectiva de género**, ya que los datos indican que son las niñas y las adolescentes mujeres las más afectadas, por ende, la investigación y las políticas públicas para prevenir y atender esta problemática deben considerar a este grupo como una prioridad.

¹⁶ Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2014). Disponible en:

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>

¹⁷ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México. CRC/C/MEX/CO/4-5 8 de junio 2015. Numeral 22.

¹⁸ David García (2019), Hay alerta de género en medio país, *El Herald de México*, 11 de enero. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/estados/hay-alerta-de-genero-en-medio-pais/>

3. Contexto en el estado de Guerrero

Desde la aprobación en 2017 de la LGDFDP, se han presentado diversas deficiencias e irregularidades para su implementación, especialmente a nivel local. Las designaciones de fiscales y comisionados de búsqueda sin experiencia, los procesos de selección sin transparencia ni participación de las víctimas, la falta de presupuesto para su operación, personal no capacitado y la falta de avances en estos procesos de transición que han afectado a los casos, son las preocupaciones actuales en cuanto a la implementación de la Ley General.

En las entidades los procesos se complejizan aún más pues se enfrentan a un menor presupuesto, **contextos de violencia muy graves**, autoridades corruptas e imposición de fiscales sin experiencia ni autonomía, lo que sigue generando que no haya avances en las investigaciones ni en los procesos de búsqueda. Es decir, parece no haber cambios a lo que se vivía antes de la publicación de la Ley General en la materia.

Ejemplo de ello es el estado de Guerrero, que cuenta con una fiscal sin experiencia en la problemática y cuya elección no contó con la participación de la sociedad civil ni las víctimas, lo que ha resultado en la inoperancia de la fiscalía. El Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” realizó diversas solicitudes de información a la Fiscalía General del Estado y al Tribunal Superior de Justicia¹⁹ en el estado de Guerrero, a fin de identificar las acciones reales que se están realizando para implementar la Ley General a nivel estatal, así como para identificar el seguimiento de las investigaciones sobre desaparición forzada y la impunidad en las mismas.

Al respecto, se le solicitó a la **Fiscalía General del Estado de Guerrero** que proporcionara información respecto a las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de desaparición forzada de personas en el periodo de 2014 a 2019. En respuesta, la Fiscalía informó que en el periodo solicitado únicamente se ha reportado la desaparición de 35 personas sin que haya sido localizada ninguna y que las investigaciones sobre su desaparición se encontraban contenidas en 26 averiguaciones previas y 3 carpetas de investigación, encontrándose todas en trámite sin ninguna consignación. Sobre los mecanismos efectuados para la implementación de la Ley General sólo mencionó la creación de la Fiscalía especializada en 2017, el **Protocolo Alba** y la creación de la **Comisión Estatal de Búsqueda en 2018**, sin que ello tenga un impacto en la disminución de las desapariciones en la entidad.

Las cifras proporcionadas expresan una gran disparidad entre las últimas cifras señaladas por el antiguo Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, que señalaban en el periodo de 2014 a 2018 un total de 1,807 casos en Guerrero tanto del fuero local como del fuero federal; lo que además de evidenciar que la **falta de cifras claras es un problema mayor**, también hace suponer la gravedad de la falta de investigación penal de los casos, lo que a su vez propicia que se mantenga la impunidad. Por otra parte, la respuesta de la Fiscalía hace suponer que el proceso de implementación de la Ley se ha tomado únicamente como la creación de las fiscalías y

¹⁹ Solicitudes de información pública con número de folio 00470819 y 00470919. Para ver el contenido, ir a: <http://guerrero.infomex.org.mx/>

comisiones estatales de búsqueda, que si bien es el primer paso no es el único mecanismo para la implementación.

El ejemplo de Guerrero es una forma de apreciar que, aunque el día de hoy contamos con una Ley General en la materia aplicable a todo el territorio mexicano y con altos estándares internacionales, hace falta que se creen mecanismos reales para dar seguimiento a la implementación adecuada en las entidades para lograr una verdadera consolidación de la legislación y, con ello, una verdadera erradicación de la desaparición forzada y la desaparición a manos de particulares.

4. Contexto en el estado de Jalisco

El estado de Jalisco se destaca por la grave crisis en materia de desaparición de personas. Conforme a los datos obtenidos mediante solicitudes de acceso a la información presentadas ante la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía del Estado de Jalisco (FEJ)**, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de mayo de 2019 fueron reportadas como desaparecidas 27,851 personas, de las cuales 8,836 no han sido encontradas. Cabe destacar que sólo en los primeros cinco meses de 2019 se contabilizan a 2,175 personas reportadas en calidad de desaparecidas en el estado de Jalisco, y no se han podido localizar a 1,404 de ellas²⁰.

Las cifras proporcionadas por la FEJ vía transparencia no coinciden los datos oficiales desglosados en la plataforma pública del **Sistema de Información Sobre Víctimas de Desaparición (SISOVID)** del estado²¹. De 1977 a 31 de mayo de 2019 se contabilizan a 7,504 personas que figuran como **pendientes de localizar** en Jalisco; sin embargo, únicamente 1,752 de ellas se encuentran registradas como personas desaparecidas, y las restantes 5,752 personas se clasifican como personas no localizadas y no se encuentran bajo los parámetros de la comisión de un delito de desaparición, invisibilizando la incidencia de las desapariciones en el estado y afectando el derecho al acceso a la justicia. Dicha práctica de minimizar las cifras se relaciona también con la **errónea clasificación de los delitos** bajo los cuáles se realiza la investigación de los casos. Particularmente, se observa la tendencia de clasificar los delitos como privación ilegal de la libertad, lo que queda evidenciado por un incrementó de 300% en cuanto al número de los expedientes abiertos por este delito de 200 en 2008 a 601 en 2018²².

En cuanto a la problemática de desapariciones de personas en Jalisco, se observa con preocupación que la mayoría de las mujeres reportadas como desaparecidas son niñas y mujeres adolescentes. En la entidad se crearon mecanismos de difusión, búsqueda y localización inmediata de menores de edad y de las mujeres, niñas y adolescentes, tales como **Alerta Amber y Protocolo Alba**, sin embargo,

²⁰ Fiscalía del Estado de Jalisco, Oficios: FG/UT/1846/2018, FG/UT/6211/2018, FG/UT/3042/2018, FG/UT/2577/2018, FG/UT/6311/2018, FG/UT/9248/2018, FG/UT/5341/2018, FG/UT/8168/2018, FG/UT/7110/2018, FE/UT/746/2019, FE/UT/2687/2019, FE/UT/4796/2019 y Expedientes: LTAIPJ/FG/2014/2018, LTAIPJ/FG/2915/2018, LTAIPJ/FG/3286/2018, LTAIPJ/FE/120/2019, LTAIPJ/FG/121/2019, LTAIPJ/FG/495/2019, LTAIPJ/FE/698/2019, FE/UT/3121/2019, LTAIPJ/FE/824/2019, FE/UT/3994/2019, LTAIPJ/FE/1061/2019, LTAIPJ/FE/1349/2019.

²¹ Sistema de Información Sobre Víctimas de Desaparición (*Sisovid*). Disponible en: <https://sisovid.jalisco.gob.mx/>.

²² Fiscalía del Estado de Jalisco, Informe Específico LTAIPJ-FE-1774-2019.

estas medidas resultan insuficientes para garantizar la búsqueda urgente de las personas que se encuentran en situación de tan extrema vulnerabilidad. Se observa que la implementación del Programa Nacional Alerta Amber, la cual fue anunciada en el estado de Jalisco en el mes de abril de 2013, no ha sido aplicada de manera adecuada en los últimos años a nivel estatal. Lo anterior se evidencia en que del 1 de enero de 2014 a 31 de mayo de 2019 se contabilizan 5,978 reportes de menores de edad desaparecidos, de los cuales se emitieron solamente 43 Alertas Amber²³, es decir, se activó el procedimiento en menos de 1% de los casos.

En Jalisco se observa un número significativo de hallazgos de **fosas clandestinas**, particularmente en el área conurbada de Guadalajara. De acuerdo con datos oficiales, únicamente 1 de enero de 2009 al 14 de agosto se localizaron 207 fosas clandestinas y se hallaron en las mismas 424 cuerpos²⁴, sin incluir los hallazgos de 119 **bolsas con restos humanos** en el mes de septiembre de 2019 en la Primavera, Zapopan (Jalisco).²⁵ En cuanto a los patrones de inhumación de personas desaparecidas, a partir de junio de 2018 se observa el hallazgo de múltiples fosas clandestinas en espacios remotos, tales como casas o viviendas en zonas habitacionales. Uno de los mayores hallazgos se realizó en el mes de mayo de 2019 cuando se localizó una fosa clandestina en una casa ubicada en el municipio de Zapopan, en la cual se encontraron 30 cuerpos²⁶.

Por otro lado, Jalisco se destacó por la existencia de **campamentos donde los grupos del crimen organizado mantienen a personas privadas de libertad contra su voluntad**. En el sexenio del ex gobernador del estado, Aristóteles Sandoval Díaz, de 2013 a 2018 se detectaron 23 campamentos en 14 municipios de 8 regiones de la entidad, establecidos por el **Cártel Jalisco Nueva Generación**²⁷, grupo criminal que nació en el estado de Jalisco y, conforme al Departamento del Tesoro de Estados Unidos, constituye la organización de tráfico de drogas más poderosa en México y una de las organizaciones criminales transnacionales más peligrosas a nivel mundial²⁸. Los campamentos se han establecido para el resguardo y estancia de integrantes del cártel, lugar para realizar los entrenamientos tácticos, así como para sintetizar las drogas²⁹. Cabe señalar que un número considerable de las personas que estuvieron privadas de la libertad en los campamentos, tal como sucedió con los sitios hallados en el municipio de Tala, Jalisco, fueron forzosamente reclutadas mediante los anuncios de trabajo en redes sociales.³⁰

Aun y cuando, gracias a la LGDFDP se crearon instituciones estatales tales como la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y la Comisión Local de Búsqueda de Personas, se observan

²³ Fiscalía del Estado de Jalisco, Oficio FG/UT/4769/2019

²⁴ Ver Fiscalía del Estado de Jalisco, Expediente LTAIPJ/FE/2113/2019

²⁵ Ver Darwin Franco Migués (2019) El pozo de los horrores en Jalisco, *Zona Docs*, 11 de Septiembre. Disponible en: <https://www.zonadocs.mx/2019/09/11/el-pozo-de-los-horrores-en-jalisco/>

²⁶ Ver *El Publimetro* (2019) Casas de seguridad, 'ocultas' frente a todos en la ZMG, 19 de mayo. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2019/05/19/casas-seguridad-ocultas.html>.

²⁷ Ver Luis Herrera (2018) Tierra de narcocampamentos, *Reporte Indigo*, 8 de Agosto. Disponible en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/tierra-de-narcocampamentos-esparcimiento-centros-cjng-operaciones-tacticas/>.

²⁸ United States Drug Enforcement Administration (2018) Indictments against 11 high level Mexican drug cartel members unsealed, 16 de octubre. Disponible en: <https://www.dea.gov/press-releases/2018/10/16/indictments-against-11-high-level-mexican-drug-cartel-members-unsealed>.

²⁹ Ver Luis Herrera, *ibid.*

³⁰ *Ibidem.*

graves deficiencias en cuanto a la localización inmediata de personas desaparecidas y ejecución de diligencias básicas, prevención del delito y atención a víctimas. Asimismo, preocupa la ausencia de investigaciones serias, exhaustivas, imparciales, integrales y eficaces, lo que se relaciona con la falta de recursos humanos, materiales y tecnológicos, así como inexistencia de los mecanismos de coordinación y participación adecuados debido a la omisión del Estado en cuanto a la armonización del marco normativo de Jalisco con la Ley General en Materia de Desaparición, situaciones que propician que también la impunidad se mantenga en el estado.

Conforme a las cifras obtenidas mediante las solicitudes de acceso a la información, en el año 2019 **en Jalisco han desaparecido aproximadamente 14.5 personas al día** y solamente se ha podido encontrar a 35% de ellas³¹, demostrando que pese a la creación de diversas medidas para atender la problemática y fortalecer las instituciones estatales, entre ellas la Estrategia Integral Para la Atención a Víctimas de Desaparición³², prevalece la debilidad e incapacidad institucional ante la grave situación de desapariciones de personas en Jalisco.

Lo anterior se refleja en limitados avances en materia del derecho al acceso a la verdad, justicia y reparación integral del daño. Esto queda evidenciado por el hecho de que desde la tipificación del delito de desaparición forzada en el Código Penal del Estado de Jalisco de octubre de 2013 y la entrada en vigor de la Ley General en materia de Desaparición en enero de 2018, se cuenta únicamente con una sentencia condenatoria por el delito de desaparición cometida por particulares y una sentencia condenatoria por el delito de desaparición forzada³³, en la cual se determinó una pena privativa de la libertad de 12 años de prisión para las personas responsables³⁴.

Por otro lado, en Jalisco se presenta una **grave emergencia forense** relacionada con la acumulación de cuerpos de personas fallecidas sin identificar, consecuencia de la falta de implementación efectiva de una política integral para hacer frente a las desapariciones en los últimos años, así como el incremento de violencia. Esta situación de graves omisiones y debilidad institucional se evidenció a nivel estatal en septiembre de 2018 cuando se descubrió que las autoridades locales mantenían **322 cuerpos sin identificar en dos cajas de refrigeración de tráileres**³⁵, apilados y resguardados de manera inhumana y degradante.

Aunado a esto, de 2006 a 2016 las autoridades estatales incineraron más de 1,500 cuerpos de personas fallecidas no identificadas, de las cuales 1,430 no contaron con las **pruebas genéticas**, lo que de manera irreversible generó la incertidumbre a miles de familiares de personas desaparecidas

³¹ Fiscalía del Estado de Jalisco, Oficios: FE/UT/746/2019, FE/UT/2687/2019, FE/UT/4796/2019 y Expedientes: LTAIPJ/FE/698/2019, FE/UT/3121/2019, LTAIPJ/FE/824/2019, FE/UT/3994/2019, LTAIPJ/FE/1061/2019, LTAIPJ/FE/1349/2019.

³² Estrategia Integral para la Atención a Víctimas. Disponible en: <https://enriquealfaro.mx/blog/estrategia-integral-para-la-atencion-victimas-primera-etapa>.

³³ Fiscalía del Estado de Jalisco. Expediente: LTAIPJ/FE/1773/2019.

³⁴ Ver Juan Levario (2019), Aplican primera sentencia por desaparición forzada en Jalisco, *El Diario NTR*, 22 de enero. Disponible en: https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=117631.

³⁵ Ver Raúl Torres (2018) Familiares de desaparecidos demandan ver cuerpos de tráiler de la muerte, *El Universal*, 22 de septiembre. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/familiares-de-desaparecidos-demandan-ver-cuerpos-de-trailer-de-la-muerte>

de no poder conocer la verdad sobre su suerte y paradero³⁶. Cabe señalar que la mayoría de los cuerpos incinerados se depositaron en fosas comunes, y de 2006 al 31 de octubre de 2018 se han entregado 140 cuerpos incinerados a sus familiares, sin pruebas genéticas que pudieran confirmar la identidad de los mismos³⁷. Finalmente, cabe resaltar que de 1997 a 2017 en Jalisco se realizaron donaciones a las instituciones académicas de 947 cuerpos de personas fallecidas no identificadas³⁸. Las prácticas de incineración y donación de cuerpos sin identificar a la fecha se mantienen en la impunidad y no se han realizado investigaciones serias correspondientes ni se han tomado medidas para atender dicha situación a fin de abonar a garantizar los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y no repetición.

Recomendaciones

- Asegurar la pronta armonización de la Ley General de Desaparición Forzada y Desaparición por Particulares en todas las entidades federativas del país y su eficiente implementación, con fondos suficientes y con proceso abierto y participativo para la designación de los fiscales especiales, así como los mecanismos claros para la impugnación de estos.
- Establecer un mecanismo de seguimiento de la implementación de la Ley General en donde se pueda verificar su adecuado cumplimiento, especialmente para los estados.
- Retomar el funcionamiento de manera inmediata del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas y que sea de fácil acceso al público.
- Crear y publicar de manera inmediata el Protocolo Homologado de Búsqueda, que permita la coordinación efectiva entre las distintas autoridades encargadas de realizar búsquedas de personas, a fin de lograr su localización primordialmente con vida.
- Crear y publicar de manera inmediata un Protocolo Homologado que contemple lineamientos de inhumación, exhumación, identificación y entrega digna de personas fallecidas en resguardo de los servicios forenses del país, fosas comunes y fosas clandestinas, o en cualquier otro lugar donde se encuentre en custodia por autorización del Estado.
- Crear de manera inmediata el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, con autonomía técnica, presupuestaria y de decisión, con apoyo de la cooperación internacional.
- Garantizar la búsqueda inmediata y efectiva de todos los niños, niñas y adolescentes cuyo paradero se desconozca, e implementación adecuada de los protocolos aplicables, favoreciendo el principio de interés superior de la niñez.
- Garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la investigación de los casos de desaparición de niñas y mujeres, con especial énfasis en la generación de hipótesis y líneas de investigación que contemplen las posibles motivaciones vinculadas a género.

³⁶ Centro de Justicia Para la Paz y el Desarrollo, A.C. (2019) Incineraciones de cuerpos no identificados. Crímenes Sin Justicia, p. 30-31. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/11Rk4aaylze68QoyO-6mWhJlrWazus76f/view>.

³⁷ Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Oficio IJCF/UT/1329/2018, Expediente UT/542/2018.

³⁸ Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Oficio IJCF/UT/1010/2019, Expediente UT/417/2019.

- Garantizar la efectiva participación de las víctimas y sus representantes, así como de organizaciones de la sociedad civil y demás entidades especializadas en todos los procesos de implementación y aplicación de la Ley General en Materia de Desaparición.
- Dotar a la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones estatales de todas las herramientas, personal idóneo, adecuadamente capacitado y presupuesto suficiente para su correcto funcionamiento y operación.
- Garantizar que todas las Fiscalías Especializadas en la investigación de los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, incluidas las Fiscalías estatales, cuenten con el personal idóneo y específicamente capacitado en la materia, así como recursos humanos, materiales y tecnológicos suficientes y necesarios.
- Crear a la brevedad las herramientas que contempla la Ley General en Materia de Desaparición, incluyendo los registros de personas desaparecidas, de personas fallecidas y no identificadas, y el banco nacional forense a fin de garantizar la confiabilidad y credibilidad de las cifras oficiales.
- Garantizar las Investigaciones serias, inmediatas, exhaustivas, imparciales e integrales de los casos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, independientemente de su duración.
- Fortalecer los servicios forenses y periciales de todo el país a fin de garantizar que la recuperación, identificación forense, notificación y entrega de los cuerpos y restos de personas fallecidas a sus familiares se realicen con rigor científico, de forma digna y respetuosa, de conformidad con los más altos estándares en la materia.

Firmas:

- Action des chrétiens pour l'abolition de la torture (ACAT France)
- Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (Asilegal)
- Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C.
- Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan
- Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C. (CEPAD)
- Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C. (Código DH)
- Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca
- Fundar, Centro de Análisis e Investigación
- Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)
- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos y Todos" (Red TDT), conformada por 87 organizaciones en 23 estados de la República mexicana: Academia Hidalguense de Educación y Derechos Humanos A.C. (ACADERH) (Hidalgo); Agenda LGBT (Estado de México); Alianza Sierra Madre, A.C. (Chihuahua); Aluna Acompañamiento Psicosocial, A.C.(Ciudad de México); Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (Asilegal) (Ciudad de México); Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas, A.C. (AJAGI) (Guadalajara, Jal.); Asociación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos "Miguel Hidalgo" (Jacala Hgo.); Bowerasa, A.C. "Haciendo Camino" (Chihuahua, Chih.); Casa del Migrante Saltillo (Saltillo, Coah.); Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. (Ciudad de México); Centro de Capacitación y Defensa de los Derechos Humanos e Indígenas, Asociación Civil (CECADDHI) (Chihuahua); Centro

“Fray Julián Garcés” Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C. (Tlaxcala, Tlax.); Centro de Apoyo al Trabajador, A.C. (CAT) (Ciudad de México); Centro de Derechos de la Mujeres de Chiapas (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Centro de Derechos Humanos “Don Sergio” (Jiutepec, Mor.); Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas”, A.C. (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.”, A.C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos “Fray Matías de Córdova”, A.C. (Tapachula, Chis.); Centro de Derechos Humanos “Juan Gerardi”, A.C. (Torreón, Coah.); Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A.C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, A.C. (Tlapa, Gro.); Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (Chihuahua); Centro de Derechos Humanos de los Pueblos del Sur de Veracruz “Bety Cariño”, A.C. (Tatahuicapan de Juárez, Ver.); Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa, A.C. (Tonalá, Chis.); Centro de Derechos Humanos Paso del Norte (Cd. Juárez, Chih.); Centro de Derechos Humanos Toaltepeyolo (Orizaba, Veracruz); Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. (León, Gto.); Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (CDHZL) (Estado de México); Centro de Derechos Indígenas “Flor y Canto”, A.C. (Oaxaca, Oax.); Centro de Derechos Indígenas A.C. (Bachajón, Chis.); Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica A.C. (Propuesta Cívica) (Ciudad de México); Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C. (CEPAD) (Guadalajara, Jal.); Centro de los Derechos del Migrante (Ciudad de México); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-Guadalajara) (Guadalajara, Jal.); Centro Diocesano para los Derechos Humanos “Fray Juan de Larios”, A.C. (Saltillo, Coah.); Centro Juvenil Generando Dignidad (Comalcalco, Tabasco); Centro Kalli Luz Marina (Orizaba, Ver.); Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) (Ciudad de México); Centro Mujeres (La Paz, BCS.); Centro Regional de Defensa de DDHH José María Morelos y Pavón, A.C. (Chilapa, Gro.); Centro Regional de Derechos Humanos “Bartolomé Carrasco”, A.C. (BARCA) (Oaxaca, Oax.); Ciencia Social Alternativa, A.C. KOOKAY (Mérida, Yuc.); Ciudadanía Lagunera por los Derechos Humanos, A.C. (CILADHAC) (Torreón, Coah.); Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI) (Ciudad de México); Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos, A.C. (CEPAZDH) (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste (Mexicali, Baja California); Comisión de Derechos Humanos y Laborales del Valle de Tehuacán, A.C. (Tehuacán, Pue.); Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (COSYDDHAC) (Chihuahua, Chih.); Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A.C. (CIDHMOR) (Cuernavaca, Mor.); Comisión Regional de Derechos Humanos “Mahatma Gandhi”, A.C. (Tuxtepec, Oax.); Comité Cerezo (Ciudad de México); Comité Cristiano de Solidaridad Monseñor Romero (Ciudad de México); Comité de Defensa de las Libertades Indígenas (Palenque, Chis.); Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C. (CODIGODH) (Oaxaca, Oax.); Comité de Derechos Humanos “Fr. Pedro Lorenzo de la Nada”, A.C. (Ocosingo, Chis.); Comité de Derechos Humanos “Sierra Norte de Veracruz”, A.C. (Huayacocotla, Ver.); Comité de Derechos Humanos Ajusco (Ciudad de México); Comité de Derechos Humanos de Colima No Gubernamental A. C. (Colima, Col.); Comité de Derechos Humanos de Comalcalco, A.C. (CODEHUCO) (Comalcalco, Tab); Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C. (CODEHUTAB) (Villahermosa, Tab); Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A.C. (Dolores Hidalgo, Gto.); Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos “Hasta Encontrarlos”(Ciudad de México); Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hgo A.C. (Tulancingo, Hgo.); Consultoría Técnica Comunitaria AC (CONTEC) (Chihuahua); El Caracol, A.C. (Ciudad de México); Estancia del Migrante González y Martínez, A.C. (Querétaro, Qro.); Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos (Culiacán, Sin.); Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (Ciudad de México); Indignación, A.C. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (Mérida, Yuc.); Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. Universidad Iberoamericana- Puebla (Puebla, Pue.); Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (Ciudad de México); Instituto Mexicano para el Desarrollo

Comunitario, A.C. (IMDEC) (Guadalajara, Jal.); Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Programa Institucional de Derechos Humanos y Paz (Guadalajara, Jal.); Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C. (Ciudad de México); La 72, Hogar-Refugio para Personas Migrantes (La 72) (Tenosique, Tabasco); Mujeres Indígenas por la Conservación, Investigación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales, A.C. (CIARENA) (Oaxaca); Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. (ODI) (Ciudad de México); Promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PRODESCAC) (Estado de México); Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ProDESC) (Ciudad de México); Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER) (Ciudad de México); Red Solidaria de Derechos Humanos, A.C. (Morelia, Michoacán); Respuesta Alternativa, A.C. Servicio de Derechos Humanos y Desarrollo Comunitario (San Luis Potosí); Servicio, Paz y Justicia de Tabasco, A.C. (SERPATAB) (Villahermosa, Tab.); Servicios de Inclusión Integral, A.C. (SEIINAC) (Pachuca, Hgo.); Tequio Jurídico A.C. (Oaxaca, Oax.); VIHas de Vida (Guadalajara, Jal.); Voces Mesoamericanas, Acción con Pueblos Migrantes A.C. (San Cristóbal de las Casas, Chiapas).

GLOSARIO

- CNB: Comisión Nacional de Búsqueda
- COMVERDAD: Comisión de la Verdad para el Estado de Guerrero
- FEJ: Fiscalía del Estado de Jalisco
- LGDFDP: Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
- MEIF: Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense
- SISOVID: Sistema de Información Sobre Víctimas de Desaparición